

LOS PROBLEMAS DE TÉCNICA CONSTITUCIONAL EN MÉXICO

José María SOBERANES DÍEZ*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Los sistemas de numeración constitucional*. III. *La ubicación de las normas constitucionales*. IV. *Los organismos constitucionales autónomos*. V. *Las erratas constitucionales*.

I. INTRODUCCIÓN

México destaca por la cantidad de modificaciones formales a su Constitución vigente desde 1917. Hasta el 31 de enero de 2016 tenemos 225 decretos de reforma constitucional, a las que deben de sumarse 13 fes de erratas y 2 aclaraciones, con lo cual, tenemos 244 versiones distintas de Texto Fundamental. Si consideramos que en cada decreto pueden reformarse varios artículos, y sumamos cada cambio a un precepto, tenemos más de seiscientas modificaciones.

A la luz de ello, deberíamos cuestionarnos si aún rige la “Constitución de 1917” en nuestro país, o si más bien se encuentra en vigor la “Constitución mexicana”, a secas y sin considerar ninguna fecha, pues su contenido es más bien el producto de una constante voluntad constituyente de los representantes populares.

Al modificar tantas veces la Constitución se han cometido errores. Estos errores pueden valorarse desde una perspectiva material en el que, desde el punto de vista político o analizando el contenido jurídico de las nuevas disposiciones, puede realizarse un juicio de valor. Pero también pueden hacerse desde del punto de vista formal, es decir, atendiendo a las equivocaciones que se han cometido en el manejo de una técnica constitucional.

* Profesor-investigador de la Universidad Panamericana. Investigador Nacional II del Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT.

Podría parecer que este segundo análisis es superficial, pues en nada varía el valor normativo o la vigencia de los preceptos constitucionales. Sin embargo, su análisis es importante porque permite advertir la poca importancia que los órganos legitimados para reformarla le dan a la Constitución. En pocas palabras, la Constitución no se toma en serio.

Este análisis puede servir, además, como base para realizar un trabajo de stematización constitucional en México, en el que se corrijan los errores formales, permitiendo un mejor manejo de la Constitución, lo que redundará en una cultura constitucional de mayor calidad, como el que ha emprendido el Instituto de Investigaciones Jurídicas bajo la atinada coordinación de los doctores Diego Valdés y Héctor Fix Fierro.¹

Por estas razones, en el presente trabajo pretendemos dar cuenta con los errores formales y distorsiones que tiene el texto actual tras las reformas. Estas distorsiones las encontramos en los sistemas de numeración (apartado II), en la ubicación de algunas normas (apartado III), en el dispar tratamiento de la autonomía constitucional (apartado IV), y en las erratas del texto (apartado V).

II. LOS SISTEMAS DE NUMERACIÓN CONSTITUCIONAL

Se ha reformado cientos de veces la Constitución mexicana, pero no se le ha aumentado ningún solo artículo. Siguen siendo 136 desde 1917. Parecería que existe un dogma de que no pueden agregarse preceptos, o una especial apreciación por la cifra resultante del proceso constituyente de Querétaro.

Eso ha provocado el aumento considerable en la densidad de contenidos que tiene cada uno de los artículos, los que muchas veces tocan temas variopintos. Si quisiéramos determinar qué regula cada uno, tendríamos problemas. En algunos es sencillo: el 2º se refiere a los indígenas, el tercero a la educación y el 89 a las facultades del Presidente.

Pero en otros casos, esto es difícil. Por ejemplo, en el caso del artículo 4º, que consagra una serie de derechos y de principios que no pueden clasificarse fácilmente. La mayoría son derechos sociales, pero también está el interés superior de la infancia, la igualdad entre mujeres y varones, o el derecho a la identidad.

Esto hace necesario que existan formas de identificación de los preceptos, es decir, divisiones formales entre sus distintos contenidos. La forma más tradicional en la técnica legislativa mexicana es dividir los artículos en

¹ Valdés, Diego y Fix Fierro, Héctor, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Texto reordenado y consolidado. Con las reformas y adiciones hasta el 10 de julio de 2015. Ley de Desarrollo Constitucional. Anteproyecto. Estudio académico.*, México, UNAM, 2016.

párrafos, fracciones y, en su caso, las fracciones en incisos. Esta parece ser la regla general, pues es utilizada por la Constitución en veintiocho ocasiones.²

Sin embargo, en muchos otros preceptos se usan otras técnicas de clasificación diferentes, que rompen la unidad constitucional. Estos casos son:

<i>Artículo</i>	<i>Criterio de clasificación</i>
2o	En apartados, y después en fracciones.
6o	En apartados, y después en fracciones.
20	En apartados, y después en fracciones.
21	En incisos
28	Tiene dos listas de fracciones cada una referida a un párrafo distinto, por lo que para identificarlos hay que señalar el párrafo y después la fracción.
30	En incisos (en mayúscula a diferencia del 21), y después en fracciones.
35	En fracciones, después en bases (1a, 2a, etc.), y finalmente en incisos.
37	En incisos (en mayúscula a diferencia del 21), y después en fracciones.
41	En fracciones, después en apartados, finalmente en incisos.
72	En apartados.
73	En primer lugar, en fracciones. Después, hay tres criterios. El primero es: en las fracciones III, y XVI, a las que siguen bases. El segundo es en la fracción XXI, a la que siguen bases. El tercero es en fracciones, bases e incisos, usado en la fracción XXIX.
102	En apartados y después en fracciones
116	En fracciones, después incisos y finalmente en bases.
122	Se divide en apartados, después fracciones y finalmente incisos.
123	En dos apartados y después en fracciones. Tras ello, hay dos criterios. El primero es dividir una fracción en bases, que sólo se unas en la fracción XXXI. El segundo, usado en el resto de las fracciones es continuar dividiendo en incisos.
130	En incisos.

² Así se hace en los artículos 3o, 22, 27, 31, 36, 38, 42, 54, 55, 71, 74, 76, 77, 78, 79, 82, 89, 95, 99, 103, 105, 107, 109, 115, 117, 118, 121 y 127.

Como se ve, no hay una unidad en la numeración constitucional. Hay veces que los apartados van antes de las fracciones, y hay veces que es al revés. También hay ocasiones en que no se divide originariamente en fracciones sino en bases o en incisos.

Hay casos en los que dentro de un mismo precepto no se sigue una unidad en su numeración, como es el caso de los artículos 73 y 123, que se siguen dos o tres tipos de reglas de clasificación, con lo que no hay coherencia interna al respecto.

El tabú por un número no sólo se tiene respecto a los artículos que conforman la Constitución, sino también respecto a las fracciones concernientes al artículo 73 constitucional, que no se ha querido aumentar de treinta. En realidad ese artículo tiene cuarenta y nueve fracciones, considerando que dos fracciones están derogadas (la IV y la VI), y que existen veintidós fracciones XXIX identificadas con letras. Sin embargo, se ha preferido que la última formalmente sea la XXX, lo que es extraño en un Texto Fundamental.

III. LA UBICACIÓN DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES

Apuntábamos que nunca se ha aumentado el número de artículos constitucionales. Tampoco se ha hecho respecto a sus división en nueve títulos. Los primeros tres no tienen nombre, y sólo se identifican por un número, mientras que los últimos seis además del número tienen un nombre. Los tres innominados se dividen en capítulos: el primero en cuatro, el segundo el dos y el tercero en cuatro. El capítulo II del Título Tercero, referido al Poder Legislativo de la Unión, se divide a su vez en cinco secciones.

Dentro de esta ordenación, sin embargo, existen disposiciones que no son acordes con la materia que regula el capítulo o el título correspondiente, producto de las reformas y del afán de no cambiar la estructura constitucional. De esta forma, el capítulo I del Título Primero, relativo a los derechos humanos y sus garantías, regula aspectos orgánicos y distintos a los derechos fundamentales como:

1. El establecimiento de un Sistema Nacional de Evaluación Educativa, y la organización y funcionamiento del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (art. 3º, fracción IX).
2. La organización y funcionamiento del organismo responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales (artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción VIII).

3. El mandato de establecer un organismo público descentralizado con el objeto de proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro (artículo 6, párrafo cuarto, apartado B, fracción V).
4. El establecimiento de un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y el organismo encargado de normar y coordinar dicho sistema (artículo 26, apartado B)
5. El establecimiento, organización y funcionamiento del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (artículo 26, apartado C)
6. El mandato de establecer un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (artículo 28, párrafo sexto)
7. El establecimiento, organización y funciones del Banco Central (artículo 28 párrafos sexto y séptimo)
8. El mandato de establecer dentro del Poder Ejecutivo de órganos reguladores en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía. (artículo 28 párrafo octavo).
9. El establecimiento, organización y funcionamiento de la Comisión Federal de Competencia Económica (artículo 28, párrafo decimoquinto, decimoséptimo y siguientes)
10. El establecimiento, organización y funcionamiento de la Comisión Federal de Competencia Económica (artículo 28, párrafo decimosexto y siguientes)

De la misma forma, dentro del capítulo relativo a los derechos humanos existen una serie de normas que más que a libertades se refieren a cuestiones económicas, y que han sido denominadas el capítulo económico de la Constitución, tales como:

1. Las condiciones para prestar servicios de telecomunicación y radiodifusión (art. 6, apartado C, fracciones II y III).
2. Los límites a la publicidad y a la propaganda (art. 6, apartado C, fracción IV)
3. La rectoría estatal del desarrollo nacional (art. 25, párrafo primero).
4. La coordinación estatal de economía. (art. 25, párrafo segundo).
5. Sectores que integran desarrollo económico (art. 25, párrafo tercero).
6. La determinación de la exclusividad de participación pública en las áreas estratégicas (art. 25, párrafo cuarto).

7. La posibilidad de otros sectores de participar en las áreas prioritarias (art. 25, párrafo quinto).
8. Los apoyos a sectores privado y social (art. 25, párrafo sexto).
9. El mandato de apoyo al sector social (art. 25, párrafo séptimo).
10. La protección del sector privado (art. 25, párrafo octavo).
11. El sistema de planeación democrática para el desarrollo nacional (art. 26, apartado A).
12. La definición de los bienes en los que la Nación ejerce dominio directo (art. 27, párrafo cuarto).
13. La definición de las aguas propiedad de la Nación (art. 27, párrafo quinto).
14. Las modalidades del dominio de bienes propiedad de la Nación (art. 27, párrafo sexto).
15. La posibilidad de que los particulares participen en las actividades de explotación de la electricidad y el petróleo (art. 27, párrafos sexto y séptimo).
16. El aprovechamiento de la energía nuclear (art. 27, párrafo octavo).
17. La determinación de la zona económica exclusiva (art. 27, párrafo noveno).
18. La prohibición de monopolios y su castigo (art. 28, párrafos primero y segundo).
19. Las bases para la fijación de precios máximos (art. 28, párrafo tercero).
20. La enumeración de las áreas estratégicas (art. 28, párrafo cuarto).
21. El mandato de establecer empresas estatales para las áreas estratégicas (art. 28, párrafo quinto).
22. La posibilidad de concesionar la prestación de servicios públicos (art. 28, párrafos decimo primero y decimo segundo).
23. La posibilidad de otorgar subsidios (art. 28, párrafos decimo tercero y decimo cuarto).

El Capítulo IV del Título Tercero se refiere al Poder Judicial de la Federación. Sin embargo, encontramos disposiciones que regulan a órganos que no integran dicho poder, como es el caso de la Fiscalía General de la República (art. 102, apartado A), o los organismos públicos de defensa de los derechos humanos, especialmente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (art. 102, apartado B).

Advirtiendo estas normas con una incorrecta topografía constitucional, tal vez podría conseguirse un mayor orden contando con un cuarto capítulo en el Título Primero relativo a cuestiones económicas, así como un quinto capítulo en el Título Tercero referente a los organismos constitucionales autónomos.

IV. LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

Los órganos constitucionales autónomos se han multiplicado en los últimos dos años. En los últimos diez años del siglo XX se crearon tres: el Banco de México, el Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral), y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; en la primera década de este siglo se creó uno, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y entre 2013 y 2014 se crearon seis, más del doble que en las dos décadas anteriores, que son el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la Comisión Federal de Competencia Económica, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, y la Fiscalía General de la República.

Respecto a todos éstos, también encontramos mucha variedad en cuanto a su regulación. Esto empieza desde la denominación de ese género, pues a veces se les denomina “organismos con autonomía reconocida en esta Constitución”,³ “organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía”,⁴ “organismos constitucionales autónomos”,⁵ o simplemente “organismos autónomos”.⁶

Pero esta disparidad de tratamientos puede advertirse más claramente en los términos en que se le concede la autonomía a cada uno de ellos, como puede advertirse en este cuadro:

<i>Organismo</i>	<i>Autonomía</i>
Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.	Organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. (Artículo 2, fracción IX, primer párrafo)
Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (El nombre no se lo da la Constitución)	Organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna. (Artículo 3º, párrafo cuarto, apartado A, fracción VIII, primer párrafo)

³ Artículo 75, párrafo tercero.

⁴ Artículo 108, párrafo primero.

⁵ Artículo 105, fracción I, inciso l), y artículo 110, párrafo primero.

⁶ Artículo 127, párrafo primero.

<i>Organismo</i>	<i>Autonomía</i>
Instituto Nacional de Estadística y Geografía (El nombre no se lo da la Constitución)	Organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios. (Artículo 26, apartado B, párrafo segundo)
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	Órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios. (Artículo 26, apartado C, primer párrafo)
Banco de México (El nombre no se lo da la Constitución, pues solo lo denomina banco central)	Autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. (Artículo 28, párrafo sexto)
Comisión Federal de Competencia Económica	Órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. (Artículo 28, párrafo decimo quinto)
Instituto Federal de Telecomunicaciones	Órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. (Artículo 28, párrafo decimo sexto)
Instituto Nacional Electoral	Organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. (Artículo 41, fracción V, apartado A, primer párrafo)
Fiscalía General de la República	Órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios. (Artículo 102, apartado A, primer párrafo)
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. (Artículo 102, apartado B, cuarto párrafo)

De este cuadro puede desprenderse la distinta autonomía que tiene cada una, y puede advertirse que se les concede personalidad y patrimonio propios a todos, salvo al El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y al Banco de México; que se les reconoce autonomía técnica al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía; que se le da autonomía de gestión al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; que se le reconoce autonomía de organización interna al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; se le dota de autonomía en el ejercicio de sus funciones al Banco

de México; y que sólo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se le da autonomía presupuestaria.

V. LAS ERRATAS CONSTITUCIONALES

Errar es humano. Con más de doscientos decretos de reforma constitucional, es lógico que existan deslices en las publicaciones. Por ese motivo, es lógico que se hayan corregido las equivocaciones en las impresiones, que son las fes de erratas. Hasta el momento se han publicado trece fes de erratas⁷ y dos aclaraciones⁸

Sin embargo, éstas no han sido suficientes para corregir todos los errores que se han producido a lo largo de casi un siglo. De una lectura hemos detectado que existen veintiún erratas en el texto constitucional vigente.

Cabe aclarar que si bien un editor podría corregirlas en una publicación particular, jurídicamente debemos de atender única y exclusivamente al texto publicado en el Diario Oficial de la Federación,⁹ por ser el único medio que debe de tomarse en cuenta para conocer el contenido normativo, es decir, el único texto auténtico.

A la luz de ello, y atendido a esas publicaciones es que encontramos esas erratas, que a continuación sistematizamos en un cuadro en el que se anota la ubicación de cada párrafo, la reproducción textual de cada uno siguiendo la publicación en el Diario Oficial, así como la explicación de la errata.

<i>Precepto</i>	<i>Transcripción textual</i>	<i>Erratas</i>
Artículo 27, párrafo quinto	“Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y <u>términos que fije [sic] Derecho Internacional</u> ; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar;	Este precepto tiene dos erratas: 1. Debería tener el artículo “el” antes de señalar “Derecho Internacional” 2. Debería decir “intermitentes” en vez de “interminentes”

⁷ Estas fes de erratas se publicaron en las siguientes fechas: 6 de febrero de 1917, 14 de marzo de 1951, 7 de enero de 1961, 17 de marzo de 1975, 13 de enero de 1978, 9 de marzo de 1993, 23 de agosto de 1993, 6 de septiembre de 1993, 6 de septiembre de 1993, 6 de septiembre de 1993, 3 de enero de 1995, 12 de abril de 2000, y 25 de junio de 2009.

⁸ Publicadas el 22 de octubre de 1966, y el 3 de marzo de 1934.

⁹ Conforme a los artículos 1o., 2o., 3o., 4o. y 8o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, la única publicación que da validez jurídica a una norma es el propio Diario Oficial de la Federación

<i>Precepto</i>	<i>Transcripción textual</i>	<i>Erratas</i>
	las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar; lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes <u>constantes o interminentes [sic]</u> y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; [...]”	
Artículo 27, décimo párrafo, fracción XIX, primer párrafo.	“XIX.- Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de <u>le</u> [sic] tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos”	Hay una error mecanográfico, pues señala “le tierra”, cuando debería decir “la tierra”, para que fuera correcto el uso del artículo femenino.
Artículo 28, primer párrafo.	“En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, <u>la</u> [sic] prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará <u>a ls</u> [sic] prohibiciones a título de protección a la industria”	En este párrafo hay dos erratas: 1.- Debería de usar el artículo “las” pues se refiere a prácticas monopólicas que es plural. 2.- Hay un error de dedo al usar el artículo “la”, que pone como “ls”.

<i>Precepto</i>	<i>Transcripción textual</i>	<i>Erratas</i>
Artículo 28, séptimo párrafo.	“[...] La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de <u>beneficiencia</u> [sic].[...]”	Hay un error de dedo pues menciona asociaciones de “beneficiencia” y no de beneficencia.
Artículo 47.	“El Estado del [sic] Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el Territorio de Tepic.”	Utiliza mal la contracción “del”, pues debería usar simplemente el prefijo “de”.
Artículo 72, apartado C, primer párrafo.	“El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta,, [sic] y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.”	Se publicó incorrectamente con dos comas tras el “ésta” que sigue al primer punto y seguido.

<i>Precepto</i>	<i>Transcripción textual</i>	<i>Erratas</i>
Artículo 72, segundo apartado I.	I [sic].- El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.	Este es uno de los errores más graves, pues se publicaron dos apartados que se identifican con la letra "I". Esto puede generar problemas en la citación. Este debió de ser el apartado "J".
Artículo 73, fracción XXIX, 5°, inciso e)	"e).- Aguamiel y productos de su fermentación; y [sic]"	Termina con la conjunción copulativa "y", porque el inciso f) era el último; sin embargo, en 1949 se añadió un inciso g), de forma que ya no es la penúltima posibilidad de establecer contribuciones, siendo necesario que terminara con un punto y coma.
Artículo 73, fracción XXIX-L	"XXIX-L.- Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuacultura, así como la participación de los sectores social y privado, y [sic]"	Termina con la conjunción copulativa "y", porque era la penúltima fracción; sin embargo, desde 2004 ya no es la penúltima, por lo que debería de terminar con un punto y coma.
Artículo 90, segundo párrafo.	"La [sic] leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado."	No hay concordancia entre el singular del artículo "la" y el plural usado en el sustantivo y del verbo. Debería decir "Las leyes determinarán..."

<i>Precepto</i>	<i>Transcripción textual</i>	<i>Erratas</i>
Artículo 111, párrafo sexto.	“Las declaraciones y resoluciones de la [sic] Cámaras de Diputados Senadores [sic] son inatacables.”	En este párrafo hay dos erratas: 1.- No hay concordancia en la frase porque usa el artículo singular “la” para dos sustantivos. Debería estar en plural. 2.- Falta la conjunción copulativa “y” entre las palabras “Diputados” y “Senadores”, pues de otra forma se piensa que es un solo órgano.
Artículo 115, fracción I, tercer párrafo.	“Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos [sic] alegatos que a su juicio convengan.”	En la parte final, en vez de usar el pronombre “los”, se publicó, haciendo parecer que se trata de una partícula enclítica.
Artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo quinto.	“Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargado [sic] el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.”	Utiliza la palabra “encargado” en vez de “encargo”, que de acuerdo al contexto es la correcta.

<i>Precepto</i>	<i>Transcripción textual</i>	<i>Erratas</i>
Artículo 117, fracción VII.	“VII.- Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impues [sic] o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.”	Le faltaron tres letras (tos) para concluir la palabra impuestos a la que quería referirse.
Artículo 121, fracción V.	“V.- Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serás [sic] respetados en los otros.”	Utiliza incorrectamente el futuro del verbo ser, pues menciona “serás”, propio de la segunda persona del singular, y no “serán” que es el correcto por referirse a los títulos personales, que deberían conjugarse de acuerdo a la tercera persona del plural.
Artículo 123, apartado A, fracción XII, párrafo cuarto.	“Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos [sic] habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.”	Hay un error mecanográfico en la palabra “doscientos” pues dice “dosicentos”, invirtiendo el orden de la i y de la c.
Artículo 123, apartado A, fracción XXI.	“XXI.- Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará abligado [sic] a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta dispo-	

<i>Precepto</i>	<i>Transcripción textual</i>	<i>Erratas</i>
	sición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.”	Hay un error mecanográfico en la palabra “obligado”, pues menciona “abligado” sustituyendo la primera o por una a.
Artículo 123, apartado A, fracción XXI.	“XXII.- [...] La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento [sic] o tolerancia de él.”	Hay un error mecanográfico en la palabra “consentimiento”, pues se publicó como “consentimieto”, faltando una n entre la e final y la t.
Artículo 123, apartado A, fracción XXXI, inciso a), numeral 21.	20.- Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y [sic]	Termina con la conjunción copulativa “y”, porque era la industria; sin embargo, desde 1990 ya no es la penúltima, por lo que debería de terminar con un punto y coma.
Artículo 123, apartado B, primera fracción XI.	XI [sic].- Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.	Este es uno de los errores más graves, pues se publicaron dos fracciones “XI”. Parece que esto es un error, porque la primera (a la que nos referimos) va después de la fracción VIII y antes de la X, de suerte que suponemos que más bien es la fracción IX, y que están inversas las letras del número romano.